



# Resolución Administrativa

Nº 042- 2021-ANA-AAA.U-AL.A.PE

San Ramón, 31 de agosto de 2021

## VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 106 178-2021 de fecha 06 de julio de 2021, presentado por el Sr. Ronald Ernesto Egusquiza Simauchi, en calidad de Gerente General de la Empresa **PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.**; quien solicita la Autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, con perforación, de pozos exploratorios, ubicado en la jurisdicción del CC.PP Alto Siria, distrito de Puerto Bermúdez, Departamento de Pasco, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 14 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del sistema Nacional de gestión de los Recursos Hídricos.

Que, el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S Nº 001-2010-AG, modificado por el D.S 023-2014-MINAGRI, precisa que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua, se requiere, tramitar: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, entre otros procedimientos. Precisando además que el procedimiento debe estar en concordancia con las normas de protección y de patrimonio cultura, además el respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Precisando los requisitos generales que debe contener la petición.

Que el artículo 109º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, establece que toda exploración de agua subterránea que implique perforaciones, requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cunado corresponde, e los propietarios del área a explorar, debiendo tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, respecto del procedimiento de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S Nº 001-2010-AG, modificado por el D.S 023-2014-MINAGRI, precisa que el procedimiento es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo, positivo. La Autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respeto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

Que el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, precisa que las funciones de las Administraciones Locales de Agua, son: b) Autorizar estudios de aprovechamiento hídricos y otorgar permiso de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, en ese contexto, el administrado solicita, mediante Tramite Virtual con CUT Nº 161 178-2021, de fecha 06 de julio del 2021, autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación de pozos exploratorios, para este fin adjunta la solicitud a) personería jurídica y certificado de vigencia, b) Resolución Directoral Nº 292-2010-MEM/AE – del Ministerio de Energía y Minas, aprobación el estudio de Impacto ambiental c) Memoria Descriptiva según el Formato Anexo Nº 05, establecido en la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; debidamente firmada por un profesional inscrito en el Registro





# Resolución Administrativa

Nº 042-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE

de Consultores de la ANA, d) pago por derecho de tramite; siendo, por tanto, procedente evaluar el petitorio, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

Que, mediante Informe Técnico Nº 119 -2021-ANA-AAA.U.ALA-PE.AT/EVRR, de fecha 31 de agosto de 2021, la Administración Local de Agua Perené, recomienda mediante acto resolutivo, autorizar a la **EMPRESA PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.**, la ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación de 03 pozos exploratorios mediante la instalación de piezómetros de tipo Casagrande; ubicados en la jurisdicción del CC.PP Alto Siria, distrito de Puerto Bermúdez, Departamento de Pasco, ante las consideraciones expuestas.

En uso a las facultades otorgadas por Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos"; y en virtud de la Resolución Jefatural Nº 011-2020-ANA, de fecha 14 de enero del 2020, por lo cual se designó al Administrador Local del Agua Perene.



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - AUTORIZAR**, a la **EMPRESA PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L.**, la de ejecución de estudios de aguas subterráneas para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, con perforación, de tres (03) pozos exploratorios, mediante la instalación de piezómetros de tipo Casagrande, los cuales se encuentran en ubicados en la jurisdicción del CC.PP Alto Siria, distrito de Puerto Bermúdez, Departamento de Pasco, según el siguiente detalle:

Ítem	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									
			Política			Hidrográfica	Geográfica					Código de estación - Piezómetros
	Fuente de Agua	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM Datum Horizontal			
								Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m		
1	Subterráneo	Pozo Exploratorio	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Pachitea	WGS 84	18 S	496 071.95	8 887 579.80	280.00	PT01
WGS 84							18 S	496 176.83	8 887 839.04	279.00	PT02	
WGS 84							18 S	496 382.39	8 887 657.96	278.00	PT03	

**Artículo Segundo. – OTORGAR**, un plazo máximo de dos (02) años para la ejecución de Estudios de Disponibilidad hídrica de agua subterránea. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la Resolución, quedando a responsabilidad del Administrado el cumplimiento de las normas y procedimientos contemplados en la presente Resolución.

**Artículo Tercero. -ESTABLECER**, que la presente Resolución **NO** autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, su Reglamento.



# Resolución Administrativa

Nº 042- 2021-ANA-AAA.U-ALA.PE

**Artículo Cuarto.** - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la EMPRESA PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L. y a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali.

*Regístrese, comuníquese y archívese.*



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA PERENE

Ing. Roger Asunción Rodríguez Reyes  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA